

## DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

### CRITERIOS DIVISIONALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE

En cumplimiento al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), en los artículos 274-1 al 274-23 correspondientes al otorgamiento de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente (BRCD) y, en atención a las recomendaciones a los consejos divisionales para homologar criterios para establecer el número de horas de actividad docente frente a grupo, aprobadas por el Colegio Académico en la sesión 169 del 17 de mayo de 1996, el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, emite los siguientes criterios:

1. Para el otorgamiento de la BRCD será condición necesaria que el personal académico haya impartido docencia en al menos dos de los tres trimestres anteriores.
2. El reconocimiento de la carrera docente se hará con base en la evaluación anual de las actividades indicadas en el artículo 215 del RIPPPA, por lo que para el otorgamiento de la BRCD, será necesario que el personal académico cumpla cabalmente con las actividades que integran la función de docencia, las cuales deberán ser reportadas en tiempo y forma mediante un informe anual y los informes trimestrales de los módulos impartidos.
3. El nivel de la BRCD se determinará a partir del número de horas efectivamente impartidas frente a grupo, de acuerdo con las actividades consideradas en los planes y programas de estudio aprobados por el Colegio Académico.
4. El reconocimiento de las horas frente a grupo de licenciatura y posgrado se determinará con la asignación de la carga docente que realice la persona titular de la jefatura de departamento correspondiente; para garantizar la impartición de las fases, seminarios o componentes modulares, tal y como lo establece cada plan y programa de estudio.
5. El personal académico deberá impartir las unidades de enseñanza-aprendizaje (UEA) necesarias para cubrir al menos **12** horas-semana-trimestre en el nivel de licenciatura, acumuladas en el año evaluado.
6. Con relación al reconocimiento de horas frente a grupo se observará lo siguiente:
  - 6.1 Al personal académico que imparta completa la UEA "Conocimiento y Sociedad" perteneciente al Tronco Interdivisional, en virtud de las modalidades operativas de dicha UEA, se le reconocerán 15 horas semana-trimestre de docencia frente a

grupo.<sup>1</sup>

- 6.2** En el caso de la enseñanza de lenguas extranjeras, las horas frente a grupo se reconocerán conforme a los horarios que obren en los registros de la Coordinación de Sistemas Escolares.
- 6.3** En el caso de los posgrados, además de las horas frente a grupo reconocidas por impartir UEA, se considerarán aquellas destinadas a la dirección de tesis o idónea comunicación de resultados, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Se reconocerá una hora semana-trimestre por cada dirección de tesis o idónea comunicación de resultados. Este criterio solo aplica para los posgrados que no tienen incorporado el reconocimiento de asesorías de tesis e idóneas comunicaciones de resultados en su plan de estudios.
  - b) En caso de que existan dos personas asesoras, se reconocerá el mismo número de horas para ambas.
  - c) Se considerarán máximo 3 direcciones de tesis o idónea comunicación de resultados y se reconocerá una hora semana-trimestre para cada una.
  - d) Para ser contabilizadas las direcciones de tesis o idónea comunicación de resultados no podrán exceder de cuatro años para cada alumna o alumno de doctorado y dos años para las y los de maestría.
  - e) Será indispensable la designación formal de la persona asesora, directora o tutora para llevar a cabo la dirección respectiva, conforme al plan de estudios correspondiente y conforme a la Legislación Universitaria. Esta información deberá ser notificada junto con la programación trimestral a la Oficina de Gestión Escolar de la División de Ciencias Sociales y Humanidades.

---

<sup>1</sup> Acuerdo que surgió en el Comisión de Planeación Universitaria (CPU), integrado por la persona titular de la Rectoría de Unidad y las personas titulares de las Direcciones de División.

## **MECANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE**

1. La Comisión Académica referida en el artículo 274-11 del RIPPPA, revisará las solicitudes de la BRCD presentadas por las personas integrantes del personal académico, para verificar que se cumplan los requisitos del artículo 274-10 del RIPPPA, los cuales son:
  - I Haber presentado oportunamente y conforme a lo dispuesto en el artículo 220, el informe de las actividades académicas desarrolladas durante el año anterior, con especial énfasis en lo indicado en el artículo 215;
  - II Presentar un documento en el que se comprometa a:
    - a) No dedicar más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad en los casos del personal académico de tiempo completo, o no más de veinte horas en los casos del personal académico de medio tiempo, y
    - b) Formar parte de las comisiones dictaminadoras divisionales, en caso de ser Profesora o Profesor Titular, o Técnica o Técnico Académico Titular "E" y resulte seleccionado.
  - III Informar los porcentajes cubiertos de los programas de estudio de las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas; sus porcentajes de asistencia y puntualidad, así como la bibliografía utilizada, y presentar una evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en cuanto al programa de estudios, al alumnado, a los apoyos y a los problemas presentados durante el proceso, lo cual se realizará trimestralmente.
2. Las personas integrantes del personal académico deberán llenar el informe anual de actividades en el Sistema Integral de Información Académica durante el periodo establecido para ello y deberán entregarlo a la persona titular de la jefatura del departamento correspondiente, quien a su vez lo reportará a la persona titular de la Secretaría Académica de la División. La persona titular de la Secretaría Académica de la División, en el transcurso de los primeros 15 días hábiles de enero, publicará en los tableros o en las páginas electrónicas de la División el listado del personal académico que cumplió con el requisito.
3. El nivel de la BRCD se determinará conforme al artículo 274-2 del RIPPPA y de acuerdo con la constancia de horas reconocidas frente a grupo expedida por la persona titular de la Dirección de División de Ciencias Sociales y Humanidades (coeficiente de participación).

4. La Comisión Académica asignará una calificación a cada persona integrante del personal académico que haya presentado su solicitud, conforme a las opiniones siguientes:

4a.- Del alumnado. Se recabará a través del instrumento que se aplica en la 7ª y 8ª semana de cada trimestre lectivo (Anexo 1). Con la información obtenida se calculará un promedio aritmético simple de los trimestres evaluados.

4b.- De las personas titulares de las jefaturas del departamento respectivo. Se recabará mediante el cuestionario que se indica en el Anexo 2.

4c.- De las personas titulares de las coordinaciones de estudios de licenciatura y posgrado correspondientes. Se recabará mediante un cuestionario anual acerca de las funciones previstas en el artículo 215 del RIPPPA (Anexo 3).

Se recabará la opinión de la persona titular de la Dirección de la División de Ciencias Sociales y Humanidades en los siguientes casos:

- Cuando las personas titulares de las coordinaciones de estudios de licenciatura y posgrado presenten su solicitud de la BRCD, siempre que cumplan los requisitos previstos en el RIPPPA.
- Cuando las personas titulares de las jefaturas de departamento presenten su solicitud de la BRCD para obtenerla o renovarla conforme al RIPPPA, exclusivamente durante el primer año de la gestión.

5. Para obtener la BRCD será condición indispensable tener una calificación mínima de **7.5** en la evaluación que se deriva de las opiniones del alumnado.

6. En caso de que la calificación sea menor al **7.5** en la evaluación que se deriva de las opiniones del alumnado, la Comisión Académica valorará la situación, a partir de la proporción de respuestas por grupo, el número de alumnas atendidas o alumnos atendidos, la recurrencia en la obtención de calificaciones inferiores a 7.5 en esta evaluación y, en caso de que existan, los escritos del alumnado formalmente presentados en el periodo evaluado relacionados con violaciones a sus derechos universitarios.

7. Las evaluaciones que se deriva de las opiniones del alumnado, de las jefaturas de departamento y de las coordinaciones de estudios de licenciatura y posgrado tendrán la ponderación siguiente:

- Evaluación del alumnado: 50 %
- Evaluación de las personas titulares de las jefaturas de departamento: 20%

- Evaluación de las personas titulares de las coordinaciones de estudios de licenciatura y posgrado: 30%
8. Una vez realizada la ponderación señalada en el punto anterior, la calificación general mínima que deberá alcanzar el personal académico para obtener la BRCD será de **7.5**.
  9. En caso de quienes hayan impartido docencia en más de una licenciatura o posgrado, para obtener la calificación señalada en el subnumeral 4c del numeral 4 de los presentes mecanismos, se hará un promedio de las calificaciones que hubieren emitido las coordinaciones de estudios de licenciatura o posgrado involucradas.
  10. Los casos no previstos en el presente documento serán analizados por la Comisión Académica a efecto de formular una propuesta en el dictamen correspondiente.
  11. En caso de resolución desfavorable, el personal académico tendrá derecho a solicitar la reconsideración al Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades conforme al artículo 274-15 del RIPPPA; y será este Consejo el que decida si procede dicha solicitud.

### **Transitorios**

#### **Primero**

Los presentes criterios y mecanismos serán aplicables a partir de las solicitudes que se presenten en mayo de 2026.

#### **Segundo**

Se abrogan los criterios y mecanismos aprobados por el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, en la sesión 3.17, celebrada el 30 de marzo de 2017.

**Modificados por el Consejo Divisional en la sesión XXX,  
celebrada el XX de XXXXX de 2024.**